

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
9557

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 12 y 13 de Marzo de 1928.*)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Aquellos Ayuntamientos cuya secretaría haya sido provista recientemente por concurso darán cuenta a la Dirección General de Administración si no lo hubieran hecho de las tomas de posesión de los señores designados o negativa en su caso.

Palma 15 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Enero de 1927, sobre parcelación de fincas de propiedad particular que voluntariamente quieran enajenar sus dueños con destino a pequeños arrendatarios o colonos, exigen que al formalizar la entrega de los respectivos lotes con la expedición del título provisional que acredite la concesión, se expresen en él, además de los plazos y anualidades de reintegro y el plano y linderos que permitan identificar en todo momento la parcela, las condiciones legales a que éstas deben ajustarse, regulando los derechos y obligaciones de los futuros propietarios y sus relaciones con la Administración durante el periodo transitorio que media hasta la total liberación del lote.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Aunós Pérez

## REAL DECRETO

Núm. 510

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos provisionales que se expidan a favor de los concesionarios de parcelas por la Dirección general

de Acción Social y Emigración, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Enero de 1927, deberán expresar: el acuerdo que acredite la concesión, plano, linderos y el cuadro de amortización e intereses a satisfacer hasta la total liberación del lote.

Artículo 2.º Asimismo se consignarán en ellos que la concesión se regulará por las bases generales siguientes:

a) La concesión de cada parcela obliga a considerar a ésta como finca indivisible, siendo nulo y sin eficacia todo pacto o contrato que ocasione transferencia de derecho alguno sobre la misma o parte de ella sin previa autorización de la Dirección general.

b) Asimismo obliga a no gravar la parcela con hipoteca ni carga alguna, ni responderá de crédito ninguno contra el adjudicatario.

Las deudas contraídas con el Estado, Provincia o Municipio en concepto de impuestos se harán efectivas únicamente con el importe de los frutos de la parcela, sin que el total de aquéllas pueda exceder de dichos frutos.

c) Cuando fallezca el concesionario de una parcela sin haber obtenido el título definitivo de propiedad, se adjudicará aquélla a la viuda, y, en su defecto, a aquél de los hijos que se comprometa a adquirir la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Si no pudiera llegarse a un acuerdo, bien por ser varios los que hicieran tal ofrecimiento, como por no ser ninguno de ellos, la Dirección general dispondrá la cesión de la parcela a un nuevo adjudicatario, entre los sucesores o entre personas ajenas a los mismos, compensando a los que pudieran considerarse perjudicados en las sumas abonadas por amortización del importe del lote.

d) La falta de pago de un plazo cualquiera podrá dar lugar a la anulación de la concesión, con pérdida por el colono de las mejoras, de las sumas satisfechas por intereses y de la cantidad total que corresponda al lote por los llamados «gastos de administración».

La Dirección general, en este caso, reintegrará al concesionario las sumas abonadas en concepto de amortización de su deuda, con derecho, según los casos, a descontar un 10 por 100 de la cantidad resultante.

e) En casos de calamidad pública, pérdida de cosechas y otros análogos, debidamente justificados a juicio de la Dirección general, podrá éste aplazar el cobro de la anualidad correspondiente, en todo o en parte, retrasándose los reintegros del concesionario, con el interés que en cada caso concreto se señale.

f) Tan pronto sea totalmente satisfecho el capital en que ha sido valorada la parcela y los intereses correspondientes, se expedirá al concesionario el título de propiedad de la misma. Por la adquisición definitiva del lote, el concesionario no abonará cantidad alguna en concepto de derechos ni impuestos.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que los concesionarios pueden anticipar el abono de las cantidades que deseen, rebajándose su total deuda y los intereses correspondientes.

g) El título definitivo de propiedad, que la Dirección general entregará al

concesionario en el plazo que fija el artículo anterior, será inscribible en el Registro de la Propiedad, y en él constarán el acuerdo de la concesión, plano, linderos, descripción económica, extensión, valoración, edificios que comprenda y cuantos datos se estimen oportunos para la absoluta identificación de la parcela. La Dirección general entregará el título ya inscrito en el Registro a favor del concesionario, y éste no vendrá obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

h) La Dirección general, al entregar al concesionario el título definitivo de propiedad, comunicará a la Autoridad correspondiente el alta de contribución de la parcela a nombre del nuevo propietario.

i) Los caminos divisorios deberán ser conservados por los concesionarios o propietarios de parcelas que lindan con ellos, en proporción con sus respectivos frentes.

Si así no lo hicieran, la Dirección general dispondrá lo conveniente para las necesarias reparaciones, cargando en cuenta a cada concesionario la parte correspondiente; estos gastos serán saldados por aquél al satisfacer la siguiente anualidad, y su falta de pago será considerada como la de la anualidad citada.

j) Los concesionarios no podrán disponer de los árboles existentes en el terreno antes del otorgamiento del título definitivo, sin autorización expresa de la Dirección general. A los infractores de esta disposición se les aplicará la legislación penal de montes.

k) Los concesionarios cultivarán directamente la parcela por sí mismos o por sus familias tendrán libertad absoluta para elegir la clase de cultivo a establecer, así como la forma y época de las labores; sin otra limitación que la correspondiente a las normas de una buena labranza, cuando se originaran por su causa perjuicios a los concesionarios colindantes, o cuando, a juicio de la Dirección general, se estimara desmerecimiento alguno en la parcela.

l) La Dirección general prestará a los concesionarios los auxilios técnicos que estimen oportunos, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de aquéllos, en los casos que juzgue atendibles.

ll) La responsabilidad real del concesionario, a los efectos de los créditos de que desee o precise hacer uso para sus explotaciones, sólo podrá ser contraída con la Asociación, Sindicato o Pósito constituido o que se constituya oportunamente, siendo en todo caso estos créditos preferentes a cualquier otro.

Artículo 3.º La Dirección general se entenderá con los concesionarios a todos los efectos, mediante los Patronatos provinciales y locales, pudiendo confiarles la recaudación de las anualidades e intereses que adeuden, utilizando, por su carácter de Pósitos, los mismos procedimientos que la legislación vigente señala a éstos para sus propios créditos.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Eduardo Aunós Pérez

(*Gaceta 10 de Marzo de 1928*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 385

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solitud y empeño, que dificultan la renuncia a ellos sin el apoyo de una disposición oficial, reguladora de tales actos; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que sus gastos no han de pesarse sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse actos de esa naturaleza, que en todo caso deben caracterizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(*Gaceta 8 Marzo de 1928.*)

\*\*

Núm. 393

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Reclamaciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático posponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin

habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio si así procediera, de dar cuenta a sus jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta 12 Marzo de 1928)

\*\*

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 39

Ilmo. Sr.: La difusión que alcanza en España la aplicación de sueros, vacunas y productos biológicos en general, para prevenir, curar y diagnosticar las enfermedades de los animales domésticos, tiende a aumentar a medida que se eleva el celo e interés por la explotación y conservación de la riqueza pecuaria. Pero si bien es plausible y digno de que se difunda, no es menos cierto que al amparo de este deseo que muestran los ganaderos en general, por aceptar cuanto la Ciencia y el progreso brindan, se crean industrias, intereses y procedimientos comerciales que a veces desvirtúan en absoluto la finalidad altruista que la Ciencia persigue al ofrecer productos terapéuticos y preventivos para la ganadería.

En este sentido se viene recogiendo quejas, que unas veces afectan a la ineficacia de los productos y otras a la recomendación extemporánea e interesada, por funcionarios que por ejercer autoridad, deben permanecer alejados de toda actividad comercial, y, en cambio, velar por que la aplicación de los sueros y vacunas se realice en condiciones reglamentarias, y hasta llevados de su celo constituirse en consejeros de los ganaderos, para ilustrarles y procurar que únicamente se apliquen aquellos productos de reconocida eficacia, estudiando en cada caso los resultados, como enseñanza que forme y acumule la experiencia profesional.

Para evitar tales anomalías y velar por la pureza de este comercio, evitando a los ganaderos y profesionales la coacción que supone el erigirse en productores y vendedores de sueros y de vacunas aquellos mismos que tienen autoridad sanitaria y deben constituirse en veladores de las buenas prácticas pecuarias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar incompatible a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias el ejercicio del cargo oficial con el de Director, Consejero, Representante, Accionista, etc., de todo Laboratorio nacional o extranjero, dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos, así como con la publicación de revistas, periódicos, prospectos y toda propaganda conducente a imponer dichos productos a los ganaderos y profesionales, con lo cual se quebranta el prestigio de los Inspectores y pierden su libertad de acción.

2.º En el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todos cuantos se encuentren en el caso de incompatibilidad señalado en el apartado 1.º, deberán dirigirse a este Ministerio, expresando, bajo su más estrecha responsabilidad, si optan por el cargo de Inspector pecuario o, por el contrario, desean continuar como Directores, Consejeros, Representantes, etc., de los Institutos o Laboratorios etc., a que ellos pertenezcan.

3.º Por la Dirección general de Agricultura y Montes se dictarán las órdenes pertinentes, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de esta disposición, declarando baja en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias a aquellos que no contesten y persistan en seguir este comercio y su propaganda; y

4.º Queda prohibida la implantación de nuevos Laboratorios dedicados a la elaboración y venta de sueros y de vacunas destinados a los animales, debiendo la Dirección general de Agricultura y Montes, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, proponer un Reglamento que regule el establecimiento de dichos Centros y la comprobación de sueros y vacunas y productos biológicos para los animales, que estará a cargo de la

Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y de vacunas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia sanitaria.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gaceta 7 Marzo de 1928)

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos de la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando aquéllos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 8 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alaya.—Arriñez, don Victoriano de Larrauri y Zabala, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Albacete.—Alcadozo, don Vidal Nohales Ramírez, caso cuarto del artículo 20. Cotillas, D. Victor Hidalgo Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Almería.—Castro de Filabres, D. Angel Callegos Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Avila.—Navatejares, don Gregorio Redondo González, Secretario de Umbrias, en la misma provincia.

Idem de Badajoz.—Torremégia, don Julián Tobalo Ramírez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona.—Castellar de Nuch, D. Francisco Meseguer Grau, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Cuenca.—Zafra de Zancara, D. Pedro García Priego, Secretario de Olmedilla del Campo, en la misma provincia.

Idem de Gerona.—Belcaire, don Juan Taulear Rigau, caso tercero del artículo 20. Fontanillas, D. Juan Tauler Rigau, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada.—Beas de Granada, D. Vicente Gomez Orantes, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara.—Albares, don José Montero Ramos, Secretario de Pozancos, en la misma provincia. Alpedroches, D. Segundo Monge Hernández, Secretario de Bustares, en la misma provincia.

La Bodega, D. Segundo Monge Hernández, Secretario de Bustares, en la misma provincia. Cubillejo del Sitio, D. Julián Hermosilla Malo, caso cuarto del artículo 20. Escariche, D. Guillermo del Moral Cuéllar, caso 3.º del artículo 20.

Madrigal, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Santa Maria del Espino, en la misma provincia. Millana, don Félix F. Guevara Rojas, Secretario de Escamilla, en la misma provincia. Miralrío Padilla de Hita, D. Braulio Robledo Moreno, Secretario de Galbe de Sorbe, en la misma provincia. Ruguilla, D. Nicomedes de Mingo Mínguez, Secretario de Ujados, en la misma provincia.

Torrecaudrada de los Valles, D. Nicomedes Mingo Mínguez, Secretario de Ujados, en la misma provincia. Valdeconcha, don José Lozano Bribuega Villaescusa de Palositos, D. Pedro Vindel Flores, caso cuarto.

Idem de Huesca.—Salas Bajas, D. Antonio Ballarín Mur, caso cuarto del artículo 20. Torres de Alcanadre, D. Manuel Bonet Biel, caso tercero del artículo 20.

Idem de León.—Santa Elena de Jamuz, D. Pedro del Palacio Alonso. (Reintegrado) por sentencia de lo Contencioso-administrativo.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, D. Francisco Pérez Pérez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Cervatos de la Cueva, D. Severino Zapatero Gil, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Las Veguillas, D. Guillermo Iglesias Losada, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Puntagorda, D. Crescenciano Díaz González, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander.—Arnuero, D. José Laurel Fiol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Segovia.—Olombrada, Don Epifanio González Vicente, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria.—Arenillas, D. León Gallego Rodrigo, Real decreto de 1925. Rello, D. Jesús Sangüesa Ariño, caso cuarto del artículo 20. Torralba del Burgo, don Alejandro Alvarez Mínguez, Secretario de Aldealseñor, en la misma provincia. Sauquillo del Alcázar, D. Pedro Simón Hernando, Secretario de Duruelo, en la misma provincia.

Idem de Tarragona.—Lloà, D. Eugenio Potaud Torred de Mer, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo.—Cazalegas, D. Victor de la Cruz Sanz, caso cuarto del artículo 20. Palomeque, Don Jaime Veiga López, caso cuarto.

Idem de Valencia.—Alcudia de Crespins, D. Alfredo Gassó Gassó, Real decreto de 1925. Benimuslem, D. Rafael Salguero Vázquez, Real decreto de 1925. Cofrentes, D. Bernardino Gómez García, caso tercero del artículo 20. Rocafort, Don Ricardo Pascual Aguilar, caso cuarto del artículo 20. La Yesa, Don Tomás Sales Yuste, Secretario de Calles, en la misma provincia.

Idem de Valladolid.—Canillas de Esqueva, Don Tirifilo Mambriño Francisco, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zamora.—Losacio, don Emilio Hernández Molinero, caso cuarto del artículo 20. Santa Colombia de las Carabias, don José Gutiérrez Urbano, Real decreto de 1925.

(Gaceta 9 Marzo de 1928)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 580

### JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Bernardo Trias Casanovas, vecino de Esporlas, con domicilio en la calle de San Pedro número 13, la utilización de un depósito de explosivos que tiene situado en la finca Son Dameto del término municipal de Esporlas y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del R. D. de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 9 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

\*\*

Núm. 581

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don José Hernández Sorá, vecino de Ibiza con domicilio en el Paseo Vara de Rey número 7, la utilización de un depósito de explosivos que tiene situado en la finca C'an Mañá del término municipal de San José y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 9 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

\*\*

Núm. 582

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Pedro Font Amengual, vecino de Buñola, domiciliado en la calle de la Cruz número 4, la utilización de un depósito de explosivos que tiene situado en la finca Son Poch, situado a más de dos kilómetros del Poblado de Buñola y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del R. D. de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 9 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

\*\*

## COMITE PARITARIO

del Transporte Marítimo y Terrestre de Palma de Mallorca

El Comité Paritario Permanente del Transporte Marítimo y Terrestre de Palma de Mallorca, ratificando y confirmando los acuerdos de las sesiones anteriores establece con carácter general con referencia a la ciudad de Palma y para el germen de cargadores del muelle, los siguientes acuerdos tomados por unanimidad.

1.º Establecer una jornada de ocho horas de trabajo dividida en dos medias jornadas, una de mañana y otra de tarde.

2.º La jornada será de verano y de invierno comprendiendo la primera del 16 de Febrero a 30 de Septiembre y del 1.º de Octubre al 15 de Febrero la segunda; las dos medias jornadas de verano serán de cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde; la de invierno será de cuatro horas y media por la mañana y tres y media por la tarde.

3.º Las horas de dar principio y fin a las medias jornadas serán: en época de verano a las ocho hasta las doce y las catorce hasta las diez y ocho. En época de invierno a las siete y media hasta las doce y a las trece y media hasta las diez y siete.

4.º Todas las restantes horas del día y noche se considerarán como extraordinarias y podrán emplearse en fracciones de una hora como minimum.

5.º Las horas extraordinarias establecidas en el anterior acuerdo podrán emplearse sin orden de prelación entre ellas, bien entendido que podrán serlo de hora en hora pero no en fracción menor.

6.º Siempre que se use de una o varias horas anteriores a la primera media jornada ordinaria, el patrono estará obligado a emplear en ésta, cuando menos el mismo número de obreros que haya empleado durante estas horas extraordinarias, o les pagará el importe de ella aun que no la trabajen. Para emplear una o dos horas extraordinarias siguientes a la media jornada de la tarde será requisito indispensable haber empleado por lo menos esta media jornada, salvo los casos justificados en que la carga o descarga del barco no hubiera podido empezar antes de terminar la repetida media jornada.

7.º Comenzada una media jornada se abonará íntegro el importe de ella al obrero fuere cual fuere la causa de suspensión del trabajo. Y si asimismo, comenzada una hora extraordinaria tendrá que abonarse su importe íntegro aun que no se trabaje toda ella.

8.º Por similitud a lo establecido en las disposiciones legales para los obreros del gremio de carreteros de Palma, se establece que ningún obrero del gremio de cargadores, podrá trabajar semanalmente más de setenta y dos horas y a tal efecto, no podrá ser contratado durante la respectiva semana el obrero cuyas horas de trabajo hayan llegado dentro de ella a este límite, debiendo llevar los patronos una relación de trabajos efectuados a su cuenta por cada obrero que contrate, en cuyas relaciones podrán siempre intervenir los Señores Vocales Patrono y Obrero de la Comisión Inspectora del Comité.

9.º Teniendo en cuenta que el trabajo de carga y descarga en los puertos está exceptuado del descanso dominical, se establece el descanso semanal para los obreros que podrá hacerse individualmente en cualquier día de la semana e incluso empezando el medio día y terminando en este caso, a igual hora del siguiente, de modo que sea de veinte y cuatro horas consecutivas. Las infracciones a este acuerdo se imputarán siempre al obrero, sin perjuicio de que los patronos advertirán la existencia del mismo durante los quince primeros días de entrar en vigor.

10.º La jornada ordinaria será retribuida con diez pesetas como jornal mínimo divididas en dos medias jornadas de a cinco. Por excepción, la media jornada de la mañana, en época de invierno, se retribuirá con seis pesetas caso de ser despedido el obrero al terminarla, o antes. Las horas extraordinarias se abonarán al precio de dos pesetas cincuenta céntimos hora a excepción de las comprendidas entre la media jornada de la mañana y tarde y las de las veinte y cuatro a las cuatro que serán abonadas a razón de cinco pesetas hora.

11.º La contrata del personal obrero no efectuará, como máximo, media hora antes de empezar la jornada completa o media de la tarde. Se exceptúa la contrata de horas extraordinarias anteriores a la media jornada de la mañana,

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES  
Lista definitiva de los Señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Garcias Garcias
- Andrés Bonet Suñer
- Salvador Vidal Bonet
- Bartolomé Garcias Bonet
- Bartolomé Vidal Oliver
- Miguel Galmés Burguera
- Antonio Bonet Garcias
- Jacinto Mascaró Ballester

Mayores Contribuyentes

- D. José Sintés Bosch
  - Damián Vidal Nadal
  - Andrés Vicens Orell
  - Miguel Bonet Bauzá
  - Marcos Oliver Garcias
  - Gabriel Vidal Galmés
  - Juan Bonet Suñer
  - Bernardo Vidal Galmés
  - Juan Bonet Vidal
  - Sebastián Burguera Xamena
  - Bernardo Escalas Vidal
  - Miguel Lluís Bauzá
  - Bartolomé Bonet Garcias
  - Bernardo Bonet Garcias
  - Mateo Bonet Garcias
  - Guillermo Cladera Vicens
  - Bernardo Orell Adrover
  - Andrés Garcias Burguera
  - Adrés Burguera Mut
  - Andrés Burguera Garcias
  - Pablo Burguera Ginart
  - Juan Burguera Oliver
  - Bernardo Clar Garcias
  - Gabriel Mora Picornell
  - Antonio Nicolau Nebot
  - Sebastián Vidal Oliver
  - Sebastián Xamena Ferrer
  - Antonio Burguera Orell
  - Antonio Portell Bonet
  - Antonio Bonet Escalas
  - Antonio Clar Burguera
  - Guillermo Vicens Portell
- Ses Salines 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Garcias.—El Secretario, Pedro J. Muntauer.

Núm. 586

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos concurso de acreedores que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes pertenecientes al concursado Don José Cortés Aguiló.

	Pesetas
1 Una mesa con pies de hierro, con tablero, incrustación cristal y silla de idem; justipreciada, en.	200'00
2 Dos estanterías de madera pintada de blanco con varios departamentos y puertas de cristal, en.	900'00
3 Una instalación eléctrica compuesta de cuadro eléctrico, reflector y torno, en.	1000'00
4 Un lavabo de porcelana y espejo ovalado, en.	150'00
5 Tres banquetas de hierro pintado de blanco, asiento de regilla, en.	30'00
6 Varias herramientas para dentista con varios potes de medicamentos, en.	200'00
7 Una silla para usa de dentista, en.	650'00
8 Un automóvil marca Studebaker n.º 12010 matriculado en Barcelona, de siete plazas, pintado color amarillo justipreciado en.	1200'00
9 Otro automóvil marca Renault, muy usado de cuatro plazas n.º 1568 de B. A. en.	800'00
10. Un cuadro figurando una imagen con el Niño Jesús, en.	30'00
11. Dos banquetas de madera pintada de blanco con asiento de tela, en.	20'00
12. Un cuadro figurando un molino de un metro de ancho por cincuenta centímetros de alto, en.	50'00
13. Tres cuadros pequeños, en.	15'00
14. Una lámpara eléctrica, en.	20'00
15. Dos armarios de caoba con su correspondiente luna biselada de unos dos metros alto por uno de ancho, en.	500'00
16. Una figura al parecer de	

se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Monserrat Bordoy es hijo de Francisco y de Bárbara, cuenta 39 años de edad, de estatura y corpulencia regular, y tenía uno de sus brazos fracturado.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 573

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Andrés Gari Salóm el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos José y Bartolomé, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Bartolomé Gari Salóm, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Bartolomé Gari Salóm son hijos de Francisco y de Petra, cuentan 38 y 36 años de edad, respectivamente; el José estatura baja, pelo negro, cara regular, ojos claros; y el Bartolomé, estatura grande, pelo negro, cara regular, ojos negros; solteros y naturales de ésta.

Santañy a 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 575

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo solicitado D.ª Isabel Maria Calvo Font, permiso para instalar un motor de aceites pesados marca opto de utz de 16 H. P. para el funcionamiento de la mouturación de trigo en la calle de Luis Carreras n.º 5 de esta villa, la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 27 Febrero último acordó exponer dicha petición al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 576

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

CONSUMOS.—Formados los conciertos obligatorios con los habitantes del extrarradio de este término municipal para el corriente año de 1928, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Administración municipal instalada en las Oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de provincia.

Ciudadela 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 584

EEDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Guillermo Sintés Salord, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Guillermo Sintés Salord, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guillermo Sintés Salord, es hijo de José y de Antonia, cuenta 31 años de edad, no se saben más señas particulares para facilitar su identificación.

Ciudadela 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 577

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El Repartimiento general de utilidades en sus dos partes Personal y Real formado para el actual ejercicio económico estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que crean pertinentes y fundadas.

El plazo de exposición al público empezará a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar a 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Albertí.

El citado Jaime Adrover Barceló es hijo de Antonio y de Francisca, cuenta 62 años de edad, de estatura y corpulencia regular.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Oliver Maimó el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Oliver Albons, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Oliver Albons, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Oliver Albons es hijo de Bartolomé y de Catalina, cuenta 32 años de edad, de estatura regular.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDIDTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Prohens Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Prohens Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Prohens Barceló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Prohens Barceló es hijo de Onofre y de Margarita, cuenta 36 años de edad, de estatura baja y muy sencillo.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Obrador Adrover el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Obrador Adrover, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Obrador Adrover, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Obrador Adrover es hijo de Miguel y de Catalina, cuenta 35 años de edad, de estatura y corpulencia regular.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Matias Monserrat Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gregorio Monserrat Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Matias Monserrat Barceló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Matias Monserrat Barceló es hijo do Jaime y de Francisca Ana, cuenta 40 años de edad, de estatura grande.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Monserrat Bordoy el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Monserrat Bordoy, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Monserrat Bordoy,

la cual tendrá lugar la vispera de comenzarla, así como, también, quedan exceptuados los casos en que el trabajo a efectuar en un mismo barco haya de hacerse en días consecutivos en cuyo supuesto se verificarán de un día para otro.

12. Todos los anteriores acuerdos se entienden adoptados dentro de la órbita que permiten las disposiciones legales vigentes en la materia.

13. Los acuerdos anteriormente mencionados se comunicarán a la Delegación Regional del Trabajo e Inspección Provincial de Trabajo; publicándose al propio tiempo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad empezando a entrar en vigor el día décimo siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica para general conocimiento de Señores Patronos y Obreros a quienes afecta, advirtiendo que las infracciones serán sancionadas conforme a los preceptos legales vigentes en la materia.

Palma de Mallorca 14 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Aragonés.

Núm. 574

Don Juan Aguiló Valentí, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que las cuotas de Contribución Especial, afectas a los Propietarios comprendidos en la zona de Pavimentación General de esta población, podrán voluntariamente satisfacer las correspondientes al primer plazo, en estas oficinas Municipales los días hábiles que transcurran desde el día de hoy al diez de Abril próximo, previniendo que transcurrido que sea dicho plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio.

En Palma a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Aguiló.

Núm. 572

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Gabriel Piña Fuster el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Piña Bonnin, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Piña Bonnin, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Piña Bonnin es hijo de Benito y de Maria, cuenta 55 años de edad, es persona de estatura alta, delgado.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Ballester Vidal el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Ballester Maimó, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Ballester Maimó, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Ballester Maimó es hijo de Jaime y de Catalina, cuenta 49 años de edad, de estatura y corpulencia regular y tenía el dedo índice de la mano derecha cortado.

Felanitx a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Adrover Artigues el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Adrover Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Adrover Barceló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

	Pesetas
yeso representando [la Virgen, con su armazón, en.	75'00
17. Dos cuadros figurando el Corazón de Jesús y de María, en.	30'00
18. Dos mesitas de noche madera caoba con piedra mármol, en.	100'00
19. Cuatro sillas de madera id. con asiento de tela color amarillo muy deteriorado, en.	50'00
20. Un tocador madera id. con espejo, para Señora, en.	200'00
21. Un paraguero con su espejo, de dos metros veinte centímetros por uno treinta, en.	125'00
22. Un ropero al parecer de caoba con su correspondiente espejo, en.	200'00
23. Un armario de madera pinotea que contiene libros, en.	400'00
24. Una cama pequeña de madera blanca, con somier, en.	20'00
25. Una cama madera caoba, de matrimonio con dos colchones uno de lana y otro de crin, con somier, en.	300'00
26. Un cuadro con paisajes de corderos pintados, en.	50'00
27. Tres camas madera blancas barnizada con somier, en.	150'00
28. Nueve cuadros pequeños, diferentes tamaños, en.	20'00
29. Una escalera de pie, en.	9'00
30. Un piano marca Chossigue Freises con varios rollos, en.	1500'00
31. Nueve sillas madera al parecer pinotea con asiento de madera, en.	45'00
32. Dos macedoras con asiento y respaldo de palmillo, en.	35'00
33. Una mesa para comedor con piedra mármol mide seis palmos en cuadro, en.	100'00
34. Una vitrina con dos puertas vidrieras que contiene once platillos pequeños porcelana, seis id. con adornos y filete dorado, una azucarera de vidrio, dos tacitas, con un montante metal, una tasa con troque de piedra, en.	125'00
35. Cinco cuadros varios tamaños uno ovalado, en.	50'00
36. Una rinconera con un macetero con pie metal y plano vidrio, en.	10'00
37. Una lámpara cristal con su correspondiente pie y pantalla, en.	5'00
38. Una estufa o salamandra, en.	75'00
39. Un reloj de pared con caja de madera, en.	50'00
40. Una aparadora con piedra mármol, luna y armario en la parte superior con cristales biselados, dos cajones, en.	150'00
41. Una macedora pequeña con asiento y respaldo palmito, en.	40'00
42. Un cuadro dorado representando el Corazón de Jesús de un metro ochenta alto por uno treinta y cinco ancho, en.	250'00
43. Nueve figuritas barro varias formas y tamaños, en.	50'00
44. Una lámpara metal con doce bombillas, en.	200'00
45. Dos comocopias marco dorado con espejo biselado, en.	50'00
46. Dos jarros vidrio pintados interiormente, en.	20'00
47. Seis sillones caoba barnizados con asiento de madera forrados de yute, en.	180'00
48. Un sofá rinconera que mide cuatro metros treinta con espejo, todo cuerpo y un armario, en.	300'00
49. Dos bebés con cara de porcelana, en.	10'00
50. Una mesita centro madera caoba, en.	30'00
51. Dos pies maceteros hierro galvanizado, con un jarro tiesto barnizado, en.	40'00
52. Una jardinera madera caoba, en.	20'00
53. Un higrometro cronometro, en.	10'00
54. Tres portiers, uno pelus y dos pintados con sus armazones, en.	35'00
55. Un portier colocado en el ventanal de la sala, en.	25'00

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho del actual y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Los bienes que se trata de enagenar, descritos, lo serán por lotes, si se presenta postor y en otro caso la subasta se verificará al detall; los lotes se formarán

el primero de los inmuebles y herramientas que se describen en los números primero al séptimo inclusive, el segundo de los números ocho y nueve y el tercero de los restantes números.

Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes de su interese, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito para garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

No se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio.

Los muebles que se trata de enagenar se hallan en poder del depositario Don Juan Moyá Vidal y están de manifiesto en el primer piso de la casa número diez y siete de la Plaza de Palou y Coll, tres días laborables anteriores al señalado para el remate de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Palma doce de Marzo de 1928.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí.—Por el Secretario Sr. Bestard, Matias Bennisar, O. H.

Núm. 578

Don José Carrillo y Guerrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de costas dimanante de el sumario sobre injurias por querrela de Miguel Roig Tomás contra Rafael Cánaves Rigo, vecino que fué de Santañ, para pago de costas a que viene condenado en cantidad de mil setecientas sesenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, más las posteriores causadas y que se causen, cuyo procedimiento se sigue hoy contra la exposada del ejecutado Maria Burguera Antich, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada S'Erisó o Ses Bases Serra del término municipal de Santañ de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda al Norte con camino de particulares, al Este, con tierras de Juan Servera Bonet, al Sur las de herederos de Antonio Vidal Llambias y al Oeste las de Jaime Cánaves Covas; justipreciada en mil pesetas.

Una pieza de tierra denominada Ne Rotge, sita en el término de Santañ, de extensión de veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas, lindando al Norte con camino, al Este, Sur y Oeste con tierras de Jaime Escalas Vidal, antes Sur y Oeste con las de Antonia Maria Burguera Cánaves; justipreciada en noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Abril próximo a las diez no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuya cantidad se devolverá a sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda el mejor postor que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en la ejecutoria los cuales podrá examinar.

Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en los mismos sin descontar su extinción del precio del remate.

Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Manacor a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 559

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. número 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego

presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando nuestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial, no presentado aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid número 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Harina flor 20 quintales métricos.  
Harina pan tropa 350 id.  
Cebada 460 id.  
Paja pienso 700 id.  
Alfalfa (la que consuman los Cuerpos).  
Petróleo 300 litros.  
Carbón vegetal 100 quintales métricos.  
Carbón de cok 50 id.  
Leña de tronco 200 id.  
Paja larga para relleno 70 id.

Palma 9 de Marzo de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Gonzáles del Valle.

COMISION GESTORA del Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. R. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de Palma.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite de 1.ª 40 litros; aceite de 2.ª 10 litros; azúcar 60 kg.; café 10 kg.; carbón de antracita 20 qqm.; carbón de cok 20 qqm.; carbón vegetal 20 qqm.; garbanzos 50 kg.; jabón de sosa 100 kg.; jabón común 80 kg.; leña cortada y rajada 60 qqm.; patatas 500 kg.; tocino 30 kg.; velas de esperma 10 kg.; carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.ª, riñones y sesos, (lo que se necesite para el consumo).

Palma 9 de Marzo de 1928.—Por acuerdo de la Junta:—El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El General Presidente, González del Valle.

Núm. 560

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo

constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza, Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 350 quintales métricos, Harina de Hospal 35 quintales métricos, Harina para pan de tropa 200 quintales métricos, Paja para pienso 500 quintales métricos, Carbón vegetal 100 quintales métricos, Paja para relleno 30 quintales métricos, Leña de tronco cortada y rajada 200 quintales métricos, Aceite 8 litros, Carbón de cok 20 quintales métricos.

Mahón 9 de Marzo de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 561

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Abril próximo el día 29 del actual a las once de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderadas el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 9 de Marzo de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 579

REQUISITORIA

Font Mercader Eusebio, hijo de Pablo y de Palmira, natural de Barcelona, de estado casado, profesión del comercio, de 39 años, domiciliado últimamente en Barcelona y que según noticias se trasladó a Palma de Mallorca, procesado en causa n.º 90 de 1927 sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Sur de Barcelona Secretaría de D. Silverio Valls, a constituirse en prisión, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 6 de Marzo de 1928.—El Juez, Ignacio de Lecea.—El Secretario, Silverio Valls.

Núm. 587

FOMENTO AGRICOLA

Industrial y Comercial de Lluçmayor

Don Juan Tomás Salvá, en 15 de Noviembre del año 1926 constituyó en el Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluçmayor en Depósito voluntario de 750 pesetas a plazo de 365 días, y se expidió en su favor un talón número 5889.

Dicho Don Juan Tomás Salvá falleció en 19 de Junio y su única heredera según declaración de 16 de Noviembre de 1927 en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, ha manifestado que el referido talón ha sufrido extravío y propone que se libere un duplicado en debida forma.

Y con el fin de poder librar el duplicado que se reclama, se anuncia al público el extravío y se previene que si no se produce reclamación en contra dentro del plazo de quince días, se librará el oportuno duplicado.

Lluçmayor, 12 Marzo de 1928.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluçmayor, el Director gerente, Francisco Aulet.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.